GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES XI | Caracas, lunes 17 de agosto de 2026 | Número 43.438

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yuleidy Eglee Carmona Hernández, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Consejo Nacional de Universidades
Oficina de Planificación del Sector Universitario

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yuleidy Eglee Carmona Hernández, como Jefa de la Unidad Administrativa, en condición de Encargada, de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vladimir Jesús Córdova Bello, como Director General de la Oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil "ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de operación de seguridad de la aviación a la sociedad mercantil "IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan; se impone Sanción Pecuniaria de Multa; se formula Reparo individual y solidario contra los sancionados; y se advierte el lapso de quince (15) días hábiles siguientes para intentar el Recurso de Reconsideración.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Gregorio Ramos Martínez, como Director General Encargado de Gestión de la Calidad Ambiental.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alessandra Rosa Navarro García, como Directora General de Planificación de Gestión Integral para el Manejo de la Basura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara del Carmen García, como Auditora Interna Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2026

RESOLUCIÓN Nº 032

AÑOS 216°, 167º y 27º

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Decreto Presidencial Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78, y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YULEIDY EGLEE CARMONA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.363.240**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La mencionada ciudadana, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026
G.O.R.B.V. E. Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO

CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2026

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014

AÑO 216º, 167º Y 27º

La Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), designada mediante Decreto Presidencial Nº 5.297 de fecha 20 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.339 de la misma fecha, y Presidenta del Consejo Nacional de Universidades, conforme al Decreto Presidencial Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley de Universidades y de acuerdo con lo establecido con el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **YULEIDY EGLEE CARMONA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.363.240,** como **Jefa de la Unidad Administrativa,** en condición de Encargada, de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades, Código RAC 24, Grado 99, Cargo del Alto Nivel. La prenombrada ciudadana, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2°. Se deja sin efecto cualquier Providencia u otro acto administrativo que colide con la presente.

Artículo 3°. Queda encargado el Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades, la ejecución de lo aquí decidido.

Comuníquese y Publíquese

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA OFICINA
DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR
UNIVERSITARIO (OPSU)
Decreto N° 5.297 de fecha 20 de marzo de 2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 43.339 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/08/2026 **N.º 8**

216º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 5.390 de fecha 13 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N.º 7.056 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 2, 12 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VLADIMIR JESÚS CORDOVA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.191.707**, como Director General de la Oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio.

Artículo 2. Mediante la presente Resolución, queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes.

Artículo 3. El ciudadano designado rendirá cuenta de sus atribuciones al Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 5.390, de fecha 13 de julio de 2026,
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 7.056 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-134-26
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2026

216°, 167° y 27°

CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109) "Seguridad en las Operaciones de Carga, Correo, Provisiones y Suministros en la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.463 Extraordinario, de fecha 03 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 06 de marzo de 2026, la ciudadana Yurleidy Carolina Durán Pirela, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **"ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.",** inscrita por ante el Registro Mercantil del estado Vargas, de fecha 27 de febrero de 2009, anotada bajo el N° 21, Tomo -6-A, y posteriormente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 10 de noviembre de 2016, bajo el N° 27, Tomo V, IV Trimestre de 2016 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro Mercantil del estado La Guaira, en fecha 17 de noviembre de 2025, bajo el N° 12, Tomo 67, y en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 08 de diciembre de 2025, bajo el N° 44, Tomo II, IV Trimestre de 2025 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente la Certificación como agente acreditado para aplicar controles de seguridad a la carga, de conformidad con lo previsto en la RAV 109.

POR CUANTO

En fecha 28 de julio de 2026 fue recibida por la Consultoría Jurídica de este Instituto, comunicación N° GGSA/837/GSA/ATIPA-059-2026 emitida por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante la cual remite, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **"ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.",** que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de certificación al que fue sometida la nombrada empresa, del que se desprende que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que soportan de conformidad con lo previsto en la RAV 109 el desarrollo seguro, ordenado, eficiente y sostenible, para proporcionar controles de seguridad como agente acreditado.

POR CUANTO

Ha sido verificado de conformidad con lo previsto en la RAV 109 el cumplimiento de los requisitos establecidos en la certificación que autoriza a la sociedad mercantil **"ALMACENADORA NEPTUNO, C.A."**, para proporcionar controles de seguridad a la carga como agente acreditado, esta Autoridad Aeronáutica de la República con base a las competencias legalmente atribuidas, según lo establecido en el artículo 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil,

DECIDE,

Artículo 1. OTORGAR el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **"ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.",** de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Agente Acreditado, de acuerdo con las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al Certificado Nº GSA-AGAC-109-013
2. **Tipo de Operación:** Agente Acreditado, para aplicar procedimientos para asegurarse que la carga sea sometida a controles de seguridad apropiados, y evitar actos de interferencia ilícita a los explotadores de aeronaves.
3. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Controles de Seguridad, Nº GSA-AGAC-109-013.
4. **Base Operacional**: Aduana principal Aérea de Maiquetía, lado este sector 3B, carga área del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, La Guaira.

Artículo 2. La sociedad mercantil **"ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.",** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **"ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.",** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado tiene carácter intransferible.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Contador Público en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado Nº GSA-AGAC-109-013, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INAC
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PRESIDENCIA

EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 5.173 de fecha 21/10/2025
Publicado en Gaceta Oficial Nº 43.238 del 21/10/2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-135-26
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2026

216°, 167° y 27°

CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109) "Seguridad en las Operaciones de Carga, Correo, Provisiones y Suministros en la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.463 Extraordinario, de fecha 03 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 04 de mayo de 2026, el ciudadano Eleazar Montilla, en su condición de Gerente de Seguridad de la sociedad mercantil **"IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.",** inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, de fecha 26 de septiembre de 2007, anotada bajo el N° 46, Tomo 23-A, y posteriormente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 04 de agosto de 2021, bajo el N° 44, Tomo II, III Trimestre de 2021 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro Mercantil del estado La Guaira, en fecha 02 de junio de 2025, bajo el N° 13, Tomo 27, y en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 01 de agosto de 2025, bajo el N° 46, Tomo I, III Trimestre de 2025 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente la Renovación de la Certificación como agente acreditado para aplicar controles de seguridad, de conformidad con lo previsto en la RAV 109.

POR CUANTO

En fecha 28 de julio de 2026 fue recibida por la Consultoría Jurídica de este Instituto, comunicación N° GGSA/838/GSA/ATIPA-060-2026 emitida por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante la cual remite, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **"IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.",** que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de renovación de la certificación al que fue sometida la nombrada empresa, del que se desprende que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que soportan de conformidad con lo previsto en la RAV 109 el desarrollo seguro, ordenado, eficiente y sostenible, para proporcionar controles de seguridad como agente acreditado.

POR CUANTO

Ha sido verificado de conformidad con lo previsto en la RAV 109 el cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación de la certificación que autoriza a la sociedad mercantil **"IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.",** para proporcionar controles de seguridad como agente acreditado, esta Autoridad Aeronáutica de la República con base a las competencias legalmente atribuidas, según lo establecido en el artículo 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil,

DECIDE,

Artículo 1. RENOVAR el Certificado de operación de seguridad de la aviación a la sociedad mercantil **"IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.",** de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado como agente acreditado para aplicar seguridad de acuerdo con las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al Certificado Nº GSA-AGAC-109-005
2. **Tipo de Operación:** Agente Acreditado, para aplicar procedimientos para asegurarse que la carga sea sometida a controles de seguridad apropiados, para evitar actos de interferencia ilícita a los explotadores de aeródromos, aeropuertos y explotadores de aeronaves.
3. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Controles de Seguridad, **Nº GSA-AGAC-109-005.**
4. **Base Operacional**: Antigua Aduana Aérea de Maiquetía, área de almacén 03, 05, 02, sector 3B, Maiquetía-edo La Guaira.

Artículo 2. La sociedad mercantil **"IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.",** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **"IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.",** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado tiene carácter intransferible.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Contador Público en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado Nº GSA-AGAC-109-005, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PRESIDENCIA
EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ
Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 5.173 de fecha 21/10/2025
Publicado en Gaceta Oficial Nº 43.238 del 21/10/2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AUDITORÍA INTERNA
GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

AUTO DECISORIO
GDR-PADR-AD-2024-001
214º, 165º y 25º

Caracas, 11 de noviembre de 2024

I
NARRATIVA

Vista la Auditoría practicada por la Gerencia de Control Posterior de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), ordenada mediante Credenciales Nros. AI/023-2024 al AI/026-2024, todas de fecha 17/01/2024, la cual estuvo dirigida a evaluar las operaciones realizadas durante los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, con cargo al fideicomiso registrado bajo el Plan Fiduciario N° 14831, suscrito en fecha 11/04/2004, entre los trabajadores del Instituto Nacional de Aviación Civil, actual Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, cuyos resultados constan en Informe Definitivo Nro. AI-2024-010-ID-ORH de fecha 08/04/2024 (folios 65 al 103 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).

Los hallazgos de la actuación de control fiscal en referencia, sirvieron de fundamento para que la Gerencia de Control Posterior formalizara en fecha 13/05/2024, el ejercicio de la Potestad de Investigación distinguida con el Nº GCP-PI-2024-001 (folios 1 al 28 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**), por los actos, hechos y omisiones que le fueron notificados a los interesados legítimos, quienes tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en los términos contenidos en el Informe de Resultados **Nº GCP-PI-IR-2024-001** de fecha 11/07/2024 (folios 394 al 421 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).

Una vez valorado el Informe de Resultados antes mencionado, la Gerencia de Determinación de Responsabilidades formalizó mediante Auto de Inicio Nº **GDR-PADR-AI-2024-001** de fecha 07/08/2024 (folios 422 al 451 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**), el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades por existir el mérito suficiente para ello.

II
MOTIVA

II.1 DE LOS ACTOS, HECHOS U OMISONES Y DEL DERECHO

El inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades administrativas se fundamenta en los actos, hechos y omisiones irregulares detectados, en la revisión de la documentación obtenida de las Oficinas de Recursos Humanos, de Gestión Administrativa y de Tecnologías de la Información del INAC, así como del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, (estados de cuenta, relaciones de fideicomitentes, nóminas, formatos TXT, solicitudes de pago, solicitudes en el portal Gestión Humana, correos remitidos a la referida entidad bancaria, entre otros), a través de oficios, memorandos, correos electrónicos y solicitudes de recaudos, observándose lo que se menciona de seguida:

> *"(...) 'De la revisión efectuada a los estados de cuentas individuales y la relación de fideicomitentes suministradas por el Banco de Venezuela, correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, se determinó lo siguiente:*
>
> - *Abonos recurrentes por concepto de prestaciones sociales en las cuentas individuales de los ciudadanos:* ***Molina Seijas, Chcristian José; Braca Henríquez, Noryani Auxiliadora; Medina García, Gerelyn Josefina y García Rondón, Valentina José; titulares de las cédulas de identidad Nros. 14.789.193, 15.500.068, 20.128.766 y 23.654.888****, respectivamente; los cuales no se ajustan a las remuneraciones salariales aprobadas por el INAC y percibidas por los mismos, según nómina de personal.*

Molina Seijas, Chcristian José
Fecha Ingreso: 05/05/2017
RESUMEN MOVIMIENTOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA

ABONOS	MONTOS EN BS.	
31 APORTES PRESTACIONES SOCIALES	456.185,34	
TOTAL ABONOS		**456.185,34**

Ver detalle en **Anexo 1** de la presente Decisión

CÁLCULO DE APORTES PRESTACIONES SOCIALES DE ACUERDO CON LA LOTTT

PERÍODO TRIMESTRE DE ACUERDO A LA LOTTT	DIAS	DIAS ADICIONALES	TOTAL DIAS	TOTAL SUELDO MENSUAL	ALÍCUOTA BONO VACACIONAL	ALÍCUOTA AGUINALDOS	TOTAL SUELDO INTEGRAL	TOTAL APORTE POR TRIMESTRE	TOTAL APORTES AÑOS 2022 Y 2023 SEGÚN LOTTT	TOTAL APORTES SEGÚN ESTADOS DE CUENTA AÑO 2022/2023	TOTAL APORTES INDEBIDOS
5-2-2022	15	0	15	51,66	7,23	17,05	75,94	37,97			
5-5-2022	15	8	23	532,68	74,58	175,78	783,04	600,33			
5-8-2022	15	0	15	532,68	74,58	175,78	783,04	391,52			
5-11-2022	15	0	15	532,68	74,58	175,78	783,04	391,52	3.708,19	456.185,34	-452.477,15
5-2-2023	15	0	15	799,08	111,87	263,70	1.174,65	587,32			
5-5-2023	15	10	25	806,96	112,97	266,30	1.186,23	988,53			
5-8-2023	15	0	15	483,68	67,72	159,61	711,01	355,50			
5-11-2023	15	0	15	483,68	67,72	159,61	711,01	355,50			

Braca Henríquez, Noryani Auxiliadora
Fecha de Ingreso 16/09/2009

RESUMEN MOVIMIENTOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA

ABONOS	MONTOS EN BS.	
33 APORTES PRESTACIONES SOCIALES	523.740,84	
TOTAL ABONOS		**523.740,84**

Ver detalle en **Anexo 2** de la presente Decisión

CÁLCULO DE APORTES PRESTACIONES SOCIALES DE ACUERDO CON LA LOTTT

PERÍODO TRIMESTRE DE ACUERDO A LA LOTTT	DIAS	DIAS ADICIONALES	TOTAL DIAS	TOTAL SUELDO MENSUAL	ALÍCUOTA BONO VACACIONAL	ALÍCUOTA AGUINALDOS	TOTAL SUELDO INTEGRAL	TOTAL APORTE POR TRIMESTRE	TOTAL APORTES AÑOS 2022 Y 2023 SEGÚN LOTTT	TOTAL APORTES SEGÚN ESTADOS DE CUENTA AÑO 2022/2023	TOTAL APORTES INDEBIDOS
16-3-2022	15	0	15	206,61	28,93	68,18	303,72	151,86			
16-6-2022	15	0	15	328,56	46,00	108,42	482,98	241,49			
16-9-2022	15	24	39	330,15	46,22	108,95	485,32	630,92			
16-12-2022	15	0	15	331,74	46,44	109,47	487,66	243,83			
16-3-2023	15	0	15	491,4	68,80	162,16	722,36	361,18	3.347,17	523.740,84	-520.393,67
16-6-2023	15	0	15	491,4	68,80	162,16	722,36	361,18			
16-9-2023	15	26	41	493,79	69,13	162,95	725,87	992,02			
16-12-2023	15	0	15	496,18	69,47	163,74	729,38	364,69			

Medina García, Gerelyn Josefina
Fecha de Ingreso 01/01/2017

RESUMEN MOVIMIENTOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA

ABONOS	MONTOS EN BS.	
43 APORTES PRESTACIONES SOCIALES	616.088,21	
TOTAL ABONOS		**616.088,21**

Ver detalle en **Anexo 3** de la presente Decisión

CÁLCULO DE APORTES PRESTACIONES SOCIALES DE ACUERDO CON LA LOTT

PERÍODO TRIMESTRE DE ACUERDO A LA LOTTT	DIAS	DIAS ADICIONALES	TOTAL DIAS	TOTAL SUELDO MENSUAL	ALÍCUOTA BONO VACACIONAL	ALÍCUOTA AGUINALDOS	TOTAL SUELDO INTEGRAL	TOTAL APORTE POR TRIMESTRE	TOTAL APORTES AÑOS 2022 Y 2023 SEGÚN LOTTT	TOTAL APORTES SEGÚN ESTADOS DE CUENTA AÑO 2022/2023	TOTAL APORTES INDEBIDOS
1-1-2022	15	8	23	23,81	3,3334	7,86	35,00	26,83			
1-4-2022	15	0	15	266,56	37,32	87,96	391,84	195,92			
1-7-2022	15	0	15	266,56	37,32	87,96	391,84	195,92			
1-10-2022	15	0	15	266,56	37,32	87,96	391,84	195,92			
1-1-2023	15	10	25	397,78	55,69	131,27	584,74	487,28	1.978,98	616.088,21	-614.109,23
1-4-2023	15	0	15	397,78	55,69	131,27	584,74	292,37			
1-7-2023	15	0	15	397,78	55,69	131,27	584,74	292,37			
1-10-2023	15	0	15	397,78	55,69	131,27	584,74	292,37			

García Rondón, Valentina José
Fecha de Ingreso 29/01/2016
RESUMEN MOVIMIENTOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA

ABONOS	MONTOS EN BS.	
32 APORTES	339.310,61	
TOTAL ABONOS		**339.310,61**

Ver detalle en **Anexo 4** de la presente Decisión

CÁLCULO DE APORTES PRESTACIONES SOCIALES DE ACUERDO CON LA LOTT

PERÍODO TRIMESTRE DE ACUERDO A LA LOTTT	DIAS	DIAS ADICIONALES	TOTAL DIAS	TOTAL SUELDO MENSUAL	ALÍCUOTA BONO VACACIONAL	ALÍCUOTA AGUINALDOS	TOTAL SUELDO INTEGRAL	TOTAL APORTE POR TRIMESTRE	TOTAL APORTES AÑOS 2022 Y 2023 SEGÚN LOTTT	TOTAL APORTES SEGÚN ESTADOS DE CUENTA AÑO 2022/2023	TOTAL APORTES INDEBIDOS
29-1-2022	15	10	25	22,18	3,11	7,32	32,61	27,17			
29-4-2022	15	0	15	256,42	35,90	84,62	376,94	188,47			
29-7-2022	15	0	15	256,42	35,90	84,62	376,94	188,47			
29-10-2022	15	0	15	256,42	35,90	84,62	376,94	188,47	2.006,09	339.310,61	-337.304,52
29-1-2023	15	12	27	399,55	55,94	131,85	587,34	528,60			
29-4-2023	15	0	15	401,32	56,18	132,44	589,94	294,97			
29-7-2023	15	0	15	401,32	56,18	132,44	589,94	294,97			
29-10-2023	15	0	15	401,32	56,18	132,44	589,94	294,97			

- *Finiquitos de las prestaciones sociales a los referidos ciudadanos, aun cuando se encontraban activos en el Instituto, así como reiterados otorgamientos de anticipos. (…)'*

RESUMEN MOVIMIENTOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUALES

CIUDADANO	CARGOS	MONTO EN Bs.	
Molina Seijas, Chcristian José	43 ANTICIPOS OTORGADOS	187.452,20	
	3 CANCELACIÓN FIDEICOMISO	268.369,98	
	GANANCIAS PAGADAS	7.371,90	
	TOTAL CARGOS		**463.194,08**
Braca Henríquez, Noryani Auxiliadora	36 ANTICIPOS OTORGADOS	197.334,80	
	5 CANCELACIÓN FIDEICOMISO	303.726,94	
	GANANCIAS PAGADAS	6.022,27	
	TOTAL CARGOS		**507.084,01**
Medina García, Gerelyn Josefina	46 ANTICIPOS OTORGADOS	227.886,34	
	6 CANCELACIÓN FIDEICOMISO	324.670,46	
	GANANCIAS PAGADAS	7.184,16	
	TOTAL CARGOS		**559.740,96**
García Rondón, Valentina José	42 ANTICIPOS OTORGADOS	138.129,15	
	4 CANCELACIÓN FIDEICOMISO	200.774,48	
	GANANCIAS PAGADAS	5.167,39	
	TOTAL CARGOS		**344.071,02**

Ver detalle en **Anexos del 5 al 8** de la presente Decisión

En relación con los hechos que se mencionan, es necesario traer a colación lo previsto en los artículos 122, y 141 al 144 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT)[1], que establecen:

"Salario base para el cálculo de prestaciones sociales
Artículo 122. El salario base para el cálculo de lo que corresponda al trabajador y trabajadora por concepto de prestaciones sociales, y de indemnizaciones por motivo de la terminación de la relación de trabajo, será el último salario devengado, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador o trabajadora.
(…)
El salario a que se refiere el presente artículo, además de los beneficios devengados, incluye la alícuota de lo que le corresponde percibir por bono vacacional y por utilidades".
"Régimen de prestaciones sociales
Artículo 141. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los ampare en caso de cesantía. El régimen de prestaciones sociales regulado en la presente Ley establece el pago de este derecho de forma proporcional al tiempo de servicio, calculado con el último salario devengado por el trabajador o trabajadora al finalizar la relación laboral, garantizando la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales. (…)"
"Garantía y cálculo de prestaciones sociales
Artículo 142. Las prestaciones sociales se protegerán, calcularán y pagarán de la siguiente manera:
a) El patrono o patrona depositará a cada trabajador o trabajadora por concepto de garantía de las prestaciones sociales el equivalente a ***quince días cada trimestre, calculado con base al último salario devengado****. El derecho a este depósito se adquiere desde el momento de iniciar el trimestre.* (Resaltados nuestros)
b) Adicionalmente y después del primer año de servicio, el patrono o patrona depositará a cada trabajador o trabajadora dos días de salario, por cada año, acumulativos hasta treinta días de salario.

[1] Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (GORBV) N° 6.076 Extraordinario de fecha 07/05/2012

c) Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa se calcularán las prestaciones sociales con base a treinta días por cada año de servicio o fracción superior a los seis meses calculada al último salario.
(…)
f) ***El pago de las prestaciones sociales se hará dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la relación laboral****, y de no cumplirse el pago generará intereses de mora a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país.* (Resaltados nuestros)
Depósito de la garantía de las prestaciones sociales
Artículo 143 Los depósitos trimestrales y anuales a los que hace referencia el artículo anterior se efectuarán en un fideicomiso individual o en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales a nombre del trabajador o trabajadora, atendiendo la voluntad del trabajador o trabajadora. (…)
Anticipo de prestaciones sociales
Artículo 144 El trabajador o trabajadora tendrá derecho al anticipo de hasta un setenta y cinco por ciento de lo depositado como garantía de sus prestaciones sociales, para satisfacer obligaciones derivadas de:
a) La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él y su familia;
b) La liberación de hipoteca o cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad;
c) La inversión en educación para él, ella o su familia; y
d) Los gastos por atención médica y hospitalaria para él, ella y su familia (…)".

II.2. DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y LOS ACTOS, HECHOS U OMISONES IRREGULARES

Para el período en el cual ocurrieron los actos, hechos u omisiones irregulares, los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas[2]; Noryani Auxiliadora Braca Henríquez y Gerelyn Josefina Medina García**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **14.789.193, 15.500.068 y 20.128.766**, respectivamente, ejercían dentro del Instituto los cargos de Gerente en la Gerencia de Administración de Personal (actualmente denominada "Gerencia de Clasificación y Remuneración de Personal"), Técnico en Recursos Humanos II y Técnico en Recursos Humanos I, respectivamente, tal como consta en el Memorando N° ORH/GCyR/340/2024 del 14/02/2024, remitido por la Oficina de Recursos Humanos (folios 109 al 154 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**), por lo que, los ciudadanos *in comento* en el ejercicio de las funciones debidamente asignadas, estaban acreditados para realizar los trámites administrativos relacionados con la solicitud, aprobación y desembolso de los anticipos, aporte y liquidación de las prestaciones sociales.

[2] En el Informe Definitivo Nro. AI-2024-010-ID-ORH, se incurrió en un error material al mencionar al ciudadano Molina Seijas, Chcristian José como "Molina Seijas, Christian José"; sin embargo, el error in comento no altera el sentido de lo señalado, por cuanto siempre estuvo plenamente identificado por medio de la indicación de su número de cédula de identidad.

Como fundamento a lo antes expuesto, es menester acotar que el Manual de Organización de la Oficina de Gestión Humana[3], instrumento normativo de gestión de apoyo administrativo, detalla las funciones y relación de las unidades administrativas "Gerencia de Clasificación y Remuneración de Personal" y "Área de Trabajo de Compensación y Liquidación de Haberes", tal como consta en los siguientes términos:

> *"(...)*
>
> ***Gerencia de Administración del Personal***
>
> ***Objetivo:***
>
> *Llevar a cabo lo concerniente a los procesos de pago del personal, así como lo relativo a pasivos laborales, registro y control del fideicomiso de los trabajadores, prestaciones sociales, seguro social, paro forzoso, nóminas de sueldos, evaluaciones, vacaciones y otras actividades vinculadas a la naturaleza del Área.*
>
> ***Funciones:***
>
> *1. Coordinar y aplicar los sistemas de sueldos, salarios y demás remuneraciones implementados en el Instituto, conforme a las políticas y normas legalmente establecidas.*
>
> *2. Mantener actualizados los tabuladores de sueldos y salarios del personal del Instituto, de acuerdo con la normativa legal vigente*
>
> *(...)*
>
> *4. Coordinar y controlar los procesos inherentes al cálculo y cancelación de los pasivos laborales que se acrediten al personal y que se generen con motivo a la relación de trabajo o prestación de servicios.*
>
> *5. Llevar el registro y control del fideicomiso del personal del Instituto.*

[3] Aprobado por el Consejo Directivo del INAC, según Punto N° 10, Agenda N° CD-O-044-18 de fecha 06/12/2018.

> ***La Gerencia (...) está conformada por dos (02) Áreas de Trabajo:***
>
> *1. Área de Trabajo de Nómina*
>
> *2.* ***Área de Trabajo de Compensación y Liquidación de Haberes:***
>
> *(...)*
>
> ***Área de Trabajo de Compensación y Liquidación de Haberes***
>
> ***Objetivo:***
>
> *Analizar y controlar la asignación de aportes que por compensación le corresponde al personal, el gasto presupuestario del personal y la liquidación de sueldos y salarios.*
>
> ***Funciones:***
>
> *1. Elaborar la liquidación por la terminación de servicio que ha sido presentado por los trabajadores del Instituto mediante cartas de renuncias, así como las relativas a remociones y/o destituciones del personal. (...)"*

En atención con lo antes expuesto, los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez** y **Gerelyn Josefina Medina García,** comprometieron su responsabilidad por sus actos, hechos y omisiones durante la tramitación administrativa de solicitudes, aprobaciones y desembolsos de los anticipos, aporte y liquidación de las prestaciones sociales vulnerando las disposiciones legales contenidas en la LOTTT, tal y como se determina a continuación:

- En relación con los aportes por concepto de garantía y de los anticipos otorgados indebidamente, de acuerdo con información suministrada por la Oficina de Recursos Humanos, mediante Memorandos Nros. ORH/GCDH/247/2023 del 02/02/2024 (folios 187 y 188 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**) y ORH/GCyR/340-2024 del 14/02/2024**,** las ciudadanas **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez y Gerelyn Josefina Medina García**, Técnicos en Recursos Humanos II y I, respectivamente, adscritas al Área de Trabajo de Compensación y Liquidación de Haberes, eran las responsables de realizar los cálculos, cargar la información en la Banca por Internet Empresarial del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal y ejecutar los procesos de pagos, bajo la supervisión del ciudadano **Chcristian José Molina Seijas,** quien ejercía funciones relativas a la coordinación y control de los procesos inherentes al cálculo y cancelación de los pasivos laborales, como su superior inmediato, al ser el Gerente de Clasificación y Remuneración.

De igual modo, en el procedimiento de ***Aportes por concepto de garantía de las prestaciones sociales***, se constató que el Área de Trabajo de Compensación y Liquidación de Haberes, al momento de elaborar las nóminas (insertas en el expediente **Nº GDR-PADR-2024-001** en formato disco compacto folio 280) por dicho concepto, incluyeron montos indebidos a favor de los ciudadanos **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez; Gerelyn Medina García; Chcristian José Molina Seijas y Valentina José García Rondón**. En otros casos, se incrementaron los montos indicados en las referidas nóminas, alterando, en consecuencia, los memorandos y solicitudes de pago remitidos por el Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos a la Oficina de Gestión Administrativa (**Anexo 9** de la presente Decisión); situación que afectó la disponibilidad financiera y presupuestaria del Instituto.

- En cuanto al procedimiento para las solicitudes de anticipo por concepto de prestaciones sociales realizados a favor de los funcionarios **Chcristian José Molina Seijas; Noryani Auxiliadora Braca Henríquez; Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón,** se constató la omisión del paso incipiente del mismo, por cuanto no fueron solicitados a través del portal www.inac.gob.ve, Funcionario Inac - Gestión Humana - Solicitudes RRHH - Solicitud Fideicomisos. **Anexo 10** de la presente Decisión
- En lo que respecta a los pagos de las prestaciones sociales realizados a favor de **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; **Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**, bajo el concepto de terminación laboral, aun cuando se encontraban activos en el Instituto, en completa violación de lo previsto en la LOTTT y que fue posible, por cuanto dentro del procedimiento para tramitar la liquidación por terminación de la relación laboral de los trabajadores del Instituto, la ciudadana **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez** remitió desde el correo electrónico **clasificacionyremuneracion13@gmail.com** al correo **fideicomisoinstitucional@banvenez.com,** los oficios y comunicaciones relacionadas con la cancelación o liberación del fideicomiso, incluyendo dentro de la "Relación de finiquitos de los funcionarios desincorporados de la nómina del INAC", a los cuatro (4) ciudadanos *in comento*, para luego solicitar a través de la misma vía su activación (folios 200 al 253 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**). Dichos ciudadanos fueron identificados en estos oficios por medio de los números de cédulas de identidad, según se detalla de seguida:

COMUNICACIONES ENVIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO AL BDV

OFICIO INAC N°	FECHA	FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELÉCTRÓNICO	FIDEICOMITENTES	
			CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
ORH/GCR 001/2022	29/03/2022	12/04/2022	20.128.766	Josefina García
ORH/GCR 003/2022	19/07/2022	22/07/2022	14.789.193	José Seijas
			15.500.068	Auxiliadora Henríquez
			20.128.766	Josefina García
			23.654.888	José Rondón
ORH/GCR 001/2023	09/02/2023	10/02/2023	14.789.193	José Seijas Molina
			15.500.068	María Auxiliadora Henríquez
			20.128.766	Josefina García Medina
			23.654.888	José Valentín Rondón Medina
ORH/GCR 004/2023	04/05/2023	04/05/2023	14.789.193	José Seijas
			15.500.068	Auxiliadora Henríquez
			20.128.766	Josefina García
			23.654.888	José Rondón
ORH/GCR 005/2023	13/07/2023	14/07/2023	15.500.068	Auxiliadora Henríquez
			20.128.766	Josefina García Medina

Aunado a todo lo anterior, los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; y **Gerelyn Josefina Medina García,** actuando conjuntamente y con todo un plan diseñado para perjudicar el patrimonio del Instituto, ejecutaron procesos de solicitud, aprobación y desembolso de los anticipos, aporte y de liquidación de las prestaciones sociales, para obtener ingresos ilegítimos en provecho personal, a sabiendas del detrimento ocasionado al patrimonio del INAC, debido a que sus actos, hechos y omisiones fueron contrarios a la normativa legal y sublegal y recibieron aportes de fideicomiso en contravención con las disposiciones establecidas en la LOTTT, comprometiendo cada uno de ellos su responsabilidad administrativa por lo actos, hechos y omisiones verificados por este Órgano de Control Interno, en el ejercicio de sus potestades de control, investigación y sancionatoria legalmente otorgadas por el ordenamiento jurídico venezolano.

En cuanto a la ciudadana **Valentina José García Rondón**, es preciso destacar que, se constató que ejercía funciones en la extinta Gerencia de Relaciones Laborales, unidad administrativa sin injerencia en los procesos de solicitud, aprobación y desembolso de los anticipos, aporte y de liquidación de las prestaciones sociales. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en reiteradas oportunidades fue beneficiada por las percepciones antes indicadas, sin que existieran obligaciones por parte del INAC que le permitiera suponer su merecimiento; o aviso de su parte a las autoridades competentes sobre la improcedencia de esos aportes, o alguna otra circunstancia que coadyuvara a presumir o demostrar su "buena fe", por el contrario, se dedicó a percibir de forma ilegítima los estipendios *in comento* y hacer uso de los mismos.

Las irregularidades determinadas por esta Auditoría Interna, en cada una de las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus potestades legamente conferidas, permitieron verificar fehacientemente que, los actos, hechos y omisiones en los cuales estuvieron involucrados los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; **Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón,** son contrarios a los deberes de las funciones de los servidores públicos, previstas en el artículo 7 de la Ley Contra la Corrupción[4], el artículo 124 del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil[5] y numerales 1 y 6 del Código de Ética y Conducta de los Trabajadores y Trabajadoras adscritos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)[6], cuyo tenor es el siguiente:

Ley Contra la Corrupción

"Deber de las funcionarias públicas, funcionarios públicos, empleadas públicas y empleados públicos

Artículo 7. *Las funcionarias públicas, funcionarios públicos, empleados públicos y empleadas públicas deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia."*

Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

"Artículo 124*. Los funcionarios que prestan servicio al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil deberán cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos, las normas dictadas en relación con la organización y funcionamiento del Instituto (...). Además, tendrán los siguientes deberes:*

(...)

2. Cumplir sus funciones sobre la base de normas y criterios objetivos.

3. Mantener principios de ética, moralidad, probidad (...).

(OMISSIS)

6. Abstenerse de realizar actos lesivos al buen nombre o a los intereses del Instituto (...)".

Código de Ética y Conducta de los Trabajadores y Trabajadoras adscritos al INAC:

"1. Ajustar su comportamiento, en el desempeño de sus funciones, a los valores éticos y principios morales, propugnados por la Constitución, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás disposiciones normativas vigentes, que se relacionen con el desempeño de sus tareas y funciones.

(...)

6. Preservar, salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actividades, los intereses de la institución, con decencia, decoro, probidad y honradez, preservando los derechos patrimoniales del instituto".

Con fundamento en los resultados obtenidos por este Órgano de Control Fiscal Interno, luego del ejercicio de sus potestades de control e investigación legalmente conferidas, las cuales fueron ejercidas con estricto apego a la normativa legal y sublegal aplicable, y con total respeto a las garantías y derechos constitucionales, determinándose que los actos, hechos y omisiones en los cuales estuvieron involucrados los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; **Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**, provocaron una afectación de la disponibilidad financiera y presupuestaria del Instituto, por el uso indebido del fideicomiso, y efectivamente esas conductas ilegales se subsumen en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 7, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal[7] (LOCGRSNCF), cuyo tenor es el siguiente:

*"**Artículo 91**. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos o comisiones que se mencionan a continuación:*

(...)

7. La ordenación de pagos (...) por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

(...)

20. El concierto con los interesados o interesadas para que se produzca un determinado resultado, o la utilización de maniobra o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario o funcionaria al intervenir, por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo.

(...)

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno. "

[4] GORBV Nº 6.155 Extraordinario del 19/11/2014, reformada en GORBV Nº 6.699 Extraordinario de fecha 02/05/2022.

[5] GORBV Nº 39.206 de fecha 23/06/2009.

[6] Aprobado por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta en Agenda N° 144 de fecha 29/09/2017.

[7] GORBV Nº 6.010 Extraordinario de fecha 23/12/2010.

En razón de ello, se declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; **Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**. Así se declara.

Dada la declaratoria de responsabilidad administrativa determinada anteriormente, y en atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRSNCF, en concordancia con lo previsto en los artículos 94, encabezado *eiusdem*; 109 del Reglamento de la LOCGRSNCF y 37 del Código Penal (GORBV Nº 5.468 Extraordinario de fecha 13/04/2005), habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 107 del Reglamento de la LOCGRSNCF y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108 *eiusdem*, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LOCGRSNCF, se impone una multa a pagar a cada uno de los ciudadanos antes mencionados, por la cantidad de **Ochocientas Cincuenta Unidades Tributarias (850 UT)**, equivalentes a **Siete Mil Seiscientos Cincuenta Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 7.650,00)**, después de aplicar el valor de **Nueve Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 9,00),** fijado de la Unidad Tributaria para el 2023 según la GORBV Nº 42.623 de fecha 08/05/2023. Así se determina.

El cálculo de la referida multa se efectuó de la siguiente manera: se tomó como base el término medio (artículo 37 del Código Penal) entre la sanción menor de Cien Unidades Tributarias (100 UT) y la sanción mayor de Un Mil Unidades Tributarias (1000 UT), lo cual equivale a Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 UT), a razón de: (100+1000/2=550). Por cuanto, en el presente asunto, existen circunstancias agravantes de responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 107, numerales 2 y 4 del Reglamento de la LOCGRSNCF; así como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa, prevista en el artículo 108, numeral 1 *eiusdem;* se aplica la fórmula: [(100) sanción menor-1000 sanción mayor/3], quedando determinada en Ochocientas Cincuenta Unidades Tributarias (850 UT) la multa a ser impuesta como sanción pecuniaria, ya que al término medio (550 UT) de la sanción pecuniaria se le agregan Trescientas Unidades Tributarias (300 UT), debido a la agravante restante, ya que concurrieron dos (2) circunstancias agravantes y una (1) atenuante, siendo que, una (1) agravante compensa la única atenuante, según lo previsto en el artículo 109 del Reglamento de la LOCGRSNCF.

Además de la declaratoria de responsabilidad administrativa e imposición de multas por los actos, hechos y omisiones antes imputados, estamos en presencia de un perjuicio al patrimonio del INAC, como se indicó en el Auto de Inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, por lo que los referidos ciudadanos deberán responder civilmente con sus peculios, ante la formulación de reparos de este Órgano de Control Fiscal Interno, los cuales serán impuestos para resarcir el daño causado al INAC, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 82, 84, 85 y 90 de la LOCGRSNCF en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, los cuales disponen:

> ***"Artículo 82.*** *Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicio en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones".*
>
> ***Artículo 84.*** *La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, (...)".*
>
> ***Artículo 85.*** *Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos".*
>
> ***Artículo 90.*** *"Cuando los actos hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad".*
>
> ***Artículo 1.185*** *del Código Civil "El que con intención, o por negligencia, o por imprudencia ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.*
>
> *Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediéndose, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido su derecho".*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines que dicho daño sea reparado.

La responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probados, a saber:

1. Una acción u omisión tanto de funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los elementos anteriormente enumerados.

Del análisis realizado, se determinó que el daño ocasionado al patrimonio del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), alcanzó la cantidad de **Un Millón Ochocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Dos Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 1.836.902,57)**, en virtud de las irregularidades ocasionadas por los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; **Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**, por sus actos, hechos y omisiones en relación con la solicitud, aprobación y desembolso de los anticipos, aporte y liquidación de las prestaciones sociales. (Ver **Anexo 11** de la presente Decisión).

A tal efecto, en base a las consideraciones antes mencionadas se puede establecer con claridad que los actos, hechos y omisiones *supra* indicados, dan lugar a que este órgano de control fiscal formule reparo de conformidad con los artículos **82, 84, 85** y **90** de la LOCGRSNCF en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por la cantidad de **Un Millón Ochocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Dos Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 1.836.902,57)**.

Se observa que los actos, hechos y omisiones descritos, causaron un daño al patrimonio del INAC, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos, por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Ahora bien, en base a las consideraciones antes mencionadas se puede apreciar que los comportamientos asumidos por los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; **Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**, denota una serie de conductas contrarias a las esperadas por todo funcionario en el ejercicio de las actividades que son propias de la función pública y que no garantizan la sana administración de los fondos pertenecientes a un ente u organismo.

Del análisis de los elementos de pruebas cursantes en el expediente administrativo, no se observó que los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; **Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**, hayan actuado con la diligencia de un *bonus pater famili* (buen padre de familia) exigida constitucional y legalmente con ocasión de la función pública que realizaban; razón por la cual, sus actos, hechos y omisiones provocaron un daño al patrimonio del INAC por la cantidad de **Un Millón Ochocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Dos Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 1.836.902,57)**, que se resarcirá a través de la formulación de reparos individualizados y numerados, en atención a la causación del referido daño, en los términos siguientes:

1. **A Chcristian José Molina Seijas**, por la cantidad de **Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Noventa Bolívares con Sesenta y Seis Céntimos** (**Bs. 452.090,66**).

2. **A Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**, por la cantidad de **Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco Bolívares con Treinta y Cinco Céntimos** (**Bs. 497.695,35**).

3. **A Gerelyn Josefina Medina García**, por la cantidad de **Quinientos Cincuenta Mil Doscientos Treinta y Dos Bolívares con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 550.232,77)**.

4. **A Valentina José García Rondón**, por la cantidad de **Trescientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Tres Bolívares con Setenta y Nueve Céntimos (Bs. 336.883,79).**

Independientemente de la formulación particularizada del reparo, opera la solidaridad entre los ciudadanos antes mencionados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se decide.

II.3. ELEMENTOS PROBATORIOS

Entre las actuaciones y documentos que conforman el Procedimiento Administrativo que nos ocupa, destacan los:

- **Informe Definitivo Nro. AI-2024-010-ID-ORH,** de fecha 08/04/2024, de la Auditoría dirigida a evaluar las operaciones realizadas durante los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, con cargo al fideicomiso registrado bajo el Plan Fiduciario N° 14831, suscrito en fecha 11/04/2004, entre los trabajadores del Instituto Nacional de Aviación Civil, actual Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal. (folios 65 al 103 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).
- **Memorando N° ORH/GCyR/340/2024** de fecha 14/02/2024, de la Oficina de Recursos Humanos, por medio del cual remite las certificaciones de funciones y cargos desempeñados de los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; **Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón,** que acreditan los cargos y funciones que ostentaban estos funcionarios para el momento de los hechos. (Folios 109 al 154 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).
- **Memorando N° ORH/GCDH/1153/2024 de fecha 09/05/2024,** de la Oficina de Recursos Humanos, por medio del cual remite copias certificadas de los resultados de las "Evaluación de desempeño individual y por competencias" **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez** y **Gerelyn Josefina Medina García**, documentos por medio de los cuales se certifican que durante el periodo correspondiente a los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, los ciudadanos *in comento* realizaban actividades relacionadas con los procedimientos de aportes por concepto de garantía de las prestaciones sociales y de liquidación por terminación de servicio de los trabajadores del Instituto. (folios 286 al 296 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**)
- Recibos de Pagos de los funcionarios **Chcristian José Molina Seijas**; **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**; **Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**, correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023. (folios 299 al 358 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).
- **Estados de Cuenta del fideicomitente/ beneficiario Chcristian José Molina Seijas, correspondiente al Plan Fiduciario N° 14831**, de los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, remitidos por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, documentos que permiten analizar los aportes efectuados, los anticipos otorgados y las cancelaciones o liberaciones de fideicomisos realizadas, donde se evidencia y cuantifican los aportes de prestaciones sociales otorgados y recibidos ilegítimamente. (folios 166 al 169 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).

- **Estados de Cuenta del fideicomitente/beneficiaria Noryani Auxiliadora Braca Henríquez, correspondiente al Plan Fiduciario N° 14831,** de los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, remitidos por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, documentos que permiten analizar los aportes efectuados, los anticipos otorgados y las cancelaciones o liberaciones de fideicomisos realizadas, donde se evidencia y cuantifican los aportes de prestaciones sociales otorgados y recibidos ilegítimamente. (folios 170 al 173 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).
- **Estados de Cuenta del fideicomitente/beneficiaria Gerelyn Josefina Medina García, correspondiente al Plan Fiduciario N° 14831,** de los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, remitidos por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, documentos que permiten analizar los aportes efectuados, los anticipos otorgados y las cancelaciones de fideicomisos realizadas, donde se evidencia y cuantifican los aportes de prestaciones sociales otorgados y recibidos ilegítimamente. (folios 174 al 178 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).
- **Estados de Cuenta del fideicomitente/ beneficiaria Valentina José García Rondón, correspondiente al Plan Fiduciario N° 14831,** de los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, remitidos por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, documentos que permiten analizar los aportes efectuados, los anticipos otorgados y las cancelaciones de fideicomisos realizadas, donde se evidencia y cuantifican los aportes de prestaciones sociales recibidos ilegítimamente. (folios 179 al 182 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).
- **Estados de Cuenta personal del ciudadano Chcristian José Molina Seijas,** correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, remitidos por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, documentos que permiten analizar el comportamiento de las cuentas bancarias, con el fin de evidenciar y cuantificar los aportes de prestaciones sociales otorgados y recibidos ilegítimamente.

  (documentación inserta en el expediente en formato de disco compacto, folio 186 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).
- **Estados de Cuenta personal de la ciudadana Noryani Auxiliadora Braca Henríquez,** correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, remitidos por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, documentos que evidencian y cuantifican el ingreso de los anticipos y liquidaciones de prestaciones sociales otorgados y recibidos ilegítimamente. (documentación inserta en el expediente en formato de disco compacto, folio 186 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**)
- **Estados de Cuenta personal de la ciudadana Gerelyn Josefina Medina García,** correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, remitidos por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, documentos que evidencian y cuantifican el ingreso de los anticipos y liquidaciones de prestaciones sociales otorgados y recibidos ilegítimamente. (documentación inserta en el expediente en formato de disco compacto, folio 186 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**)
- **Estados de Cuenta personal de la ciudadana Valentina José García Rondón,** correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, remitidos por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, documentos que evidencian y cuantifican el ingreso de los anticipos y liquidaciones de prestaciones sociales recibidos ilegítimamente. (documentación inserta en el expediente en formato de disco compacto, folio 186 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**)
- **Memorando N° ORH/GCDH/247/2024** de fecha 02/02/2024, remitido por la Oficina de Recursos Humanos, por medio del cual se tiene conocimiento que las ciudadanas **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez y Gerelyn Josefina Medina García,** tenían asignadas las responsabilidades de procesar y ejecutar las solicitudes relacionadas con las Prestaciones Sociales en la plataforma del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal. (folios 187 y 188 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).
- **Memorando N° ORH/042/GCDH/462/2024** de fecha 27/02/2024, remitido por la Oficina de Recursos Humanos, por medio del cual valida los procesos concernientes a las solicitudes, aprobaciones y desembolsos de los anticipos, aportes y liquidaciones de las prestaciones sociales. (folio 193 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).
- **Memorando N° OTI/0188-2024** de fecha 08/05/2024, remitido por la Oficina de Tecnología de la Información del INAC, por medio de la cual informa que los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas; Noryani Auxiliadora Braca Henríquez; Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón** no efectuaron solicitudes de anticipo de las Prestaciones Sociales a través del portal www.inac.gob.ve. (folio 288 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001)**
- **Capturas de pantalla del portal de Gestión Humana del INAC**, obtenida en el desarrollo de la Auditoría practicada, que permiten acreditar que los anticipos otorgados a los funcionarios **Chcristian José Molina Seijas; Noryani Auxiliadora Braca Henríquez; Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón,** no fueron solicitados a través del portal. (folios 191 y 192 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**)
- **Copias Certificadas de Solicitudes de Cancelación o Liberación del fideicomiso** que reposaban en el correo electrónico clasificacionyremuneracion13@gmail.com, por medio de los cuales se acredita que la ciudadana **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez** remitía al Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal las indebidas cancelaciones o liberaciones al Plan Fiduciario 14831, a favor de su persona y de los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas; Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**, para luego solicitar su activación. (folios 258 al 279 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**)

- **Memorando N° ORH/041/GCDH/461/2024** de fecha 27/02/2024, remitido por la Oficina de Recursos Humanos, por medio del cual remite original del oficio N° ORH/GCR/001/2022, del 29/03/2022, correspondiente a la solicitud de cancelación o liberación de fideicomiso registrado bajo el Plan Fiduciario 14831, remitido al Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, que permite evidenciar la incorporación de los funcionarios **Chcristian José Molina Seijas; Noryani Auxiliadora Braca Henríquez; Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón,** en la "Relación de finiquitos de los funcionarios desincorporados de la nómina del INAC", de los ejercicios económicos financieros 2022. (folio 258 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**)
- **Comunicación N° GAF/036/2024** de fecha 05/02/2024, remitida por la ciudadana Yaslith Torrealba, en su condición de Gerente General de Negocios Especializados del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, por medio de la cual informó a esta Auditoría Interna sobre el procedimiento a seguir para el procesamiento del pago de los anticipos, a través del Proceso de Registro de Solicitudes de aportes y anticipos, vía electrónica portal-web BdVenelínea Empresas. (folio 137 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**)
- Disco compacto, contentivo de las **Nóminas de Aportes Fideicomisos,** suministradas por la Oficina de Recursos Humanos, correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023, donde constan los incrementos realizados en los montos indicados en las referidas nóminas. (folio 186 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**)

II.4. DE LAS NOTIFICACIONES Y LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

II.4.1. DE LAS NOTIFICACIONES

Al respecto, es necesario indicar que la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de la Auditoría Interna del INAC, en cumplimiento de los principios y garantías constitucionales a la defensa y al debido proceso consagrados en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[8], en concordancia con el artículo 96 de la LOCGRSNCF, procedió a notificar de manera personal a los presuntos responsables de la siguiente manera: **Chcristian José Molina Seijas, Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón** ampliamente identificados en autos, tal como se evidencia en los Oficios de Notificaciones Nros. **AI/028-2024** (folios 456 y 457), **AI/029-2024** (folios 454 y 455) y **AI/031-2024** (folios 452 y 453) todos de fecha 08/08/2024, respectivamente.

OFICIOS DE NOTIFICACIÓN

Presunto Responsable	Oficio de Notificación	Fecha de Oficio de Notificación	Fecha efectiva de la Notificación	Lapso Probatorio
Chcristian José Molina Seijas	AI/028-2024	08/08/2024	08/08/2024	15 días hábiles
Gerelyn Josefina Medina García	AI/029-2024			
Valentina José García Rondón	AI/031-2024			

En cuanto a la ciudadana **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez,** ampliamente identificada en autos, motivado a la imposibilidad de practicar la notificación personal y la consecuente entrega del Oficio Nº **AI/031-2024** de fecha 08/08/2024 (folios 461 y 462 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**), de tal circunstancia se dejó constancia en las respectivas Imposibilidades de Practicar la Notificación (folios 458 al 460 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**). En virtud de esto, se procedió a publicar cartel de notificación (folio 497 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**) en el diario nacional "Correo del Orinoco", Sección Especial, pág. 7 que circuló el día lunes 9 de septiembre de 2024, a tenor de lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos[9], por remisión expresa del artículo 96 de la LOCGRSNCF, otorgándole un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que surtiera efecto la mencionada notificación, vencido dicho lapso se entendería como notificada y a derecho a todos los efectos y fases del procedimiento; de igual manera, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que ella o sus representantes legales, esgrimieran todos los alegatos y pruebas que consideraras pertinentes para su defensa.

[8] GORBV N° 36.860 Extraordinario de fecha 30/12/1999; reforma publicada en GORBV N° 5.453 Extraordinario de fecha 29/03/2000, y con enmienda constitucional publicada en la GORBV N° 5.908 Extraordinario de fecha 19/02/2009.

[9] Gaceta Oficial Nº 2.818 Extraordinaria de fecha 01/07/1981.

NOTIFICACIÓN

Presunto Responsable	Oficio de Notificación	Fechas del Oficio de Notificación y del Cartel	Fecha efectiva de la Notificación	Lapso Probatorio
Noryani Auxiliadora Braca Henríquez	**AI/031-2024**	08/08/2024 09/09/2024	30/09/2024	15 días hábiles

Se dejó constancia en el expediente Nº **GDR-PADR-2024-001,** mediante Autos de fecha 04/09/2024 (folios 494 al 496) y 22/10/2024 (folio 500), la preclusión del lapso de quince (15) días hábiles señalado en los artículos 99 de la LOCGRSNCF y 91 del Reglamento.

II.4.2. DE LA SUSTANCIACIÓN

Por medio de Auto de fecha 22/10/2024 (folio 501 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**), se procedió a fijar para el día 08/11/2024, a las 09:00 a.m., en el Auditorio situado en piso 2 del edificio Sede del INAC, el Acto Oral y Público para que los presuntos responsables o sus representantes legales expresaran en forma oral y pública, los argumentos que consideraran les asistirán para la mejor defensa de sus intereses.

En el Expediente del procedimiento, fue insertada el Acta de fecha 22/10/2024 (folios 503 al 506 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**), para dejar constancia de la fijación del Auto que fijó el Acto Oral y Público, en el Centro de Trámites Aeronáuticos, Planta Baja del edificio Sede del INAC y en las instalaciones de Auditoría Interna, ubicada en el piso 8 del edificio Sede.

En fecha 07/11/2024, fueron anexados al Expediente del procedimiento, los memoranda Nros. **AI/318-2024** y **AI/319-2024**, ambos de fechas 07/11/2024 (folios 508 y 509 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**), por medio del cual designan a las servidoras públicas Rosalba López Echarry y Belky Ibarra de Solarte, titulares de las cédulas de identidad Nros. 18.365.441 y 6.967.357, Gerente de Determinación de Responsabilidades y Gerente de Control Posterior, para que fungieran como Secretaria y Experto Técnico en el Acto Oral y Público, respectivamente.

Para el día viernes 08/11/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 de la LOCGRSNCF y 92 al 97 de su Reglamento, se fijó un Acto Oral y Público, el cual fue suspendido por motivo de incomparecencia de los presuntos responsables; y, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el referido acto oral y público fue pautado para el día lunes 11/11/2024, el cual se celebró sin la presencia de los presuntos responsables, se realizó una breve exposición de los actos, hechos y omisiones que dieron inicio al procedimiento para la determinación de responsabilidades y se dictó la correspondiente decisión. De todo esto se dejó constancia mediante Acta de la misma fecha y en el disco compacto contentivo de la grabación audiovisual (folios 510 al 519 del expediente **Nº GDR-PADR-2024-001**).

II.5. DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS EN LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Es de señalar que este Órgano de Control Fiscal Interno, durante la sustanciación del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, y en la celebración del acto oral y público, salvaguardó los principios y garantías constitucionales a la defensa y al debido proceso consagrados en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; no obstante, los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas; Noryani Auxiliadora Braca Henríquez; Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón,** no esgrimieron alegatos, no presentaron documentación alguna que pudieran desvirtuar los actos, hechos u omisiones imputadas; ni hicieron acto de presencia en el referido acto oral y público.

III

DISPOSITIVA

Con mérito en las consideraciones precedentes, quien aquí decide **DARGY COROMOTO PEROZO GUZMÁN**, en su carácter de Auditora Interna del INAC (E), según consta en Providencia Administrativa N° PRE-CJU-215-18 de fecha 27/04/2018**,** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.395 de fecha 11/05/2018, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 86, 90, 94 103, 105 y 106 de la LOCGRSNCF; y 97 y 98 de su Reglamento, en concordancia con el artículo 20 numeral 18 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del INAC (GORBV Nº 40.921 de fecha 08/06/2016), y con el debido respeto de los derechos y garantías fundamentales consagrados en el Texto Constitucional, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos:

1. **Chcristian José Molina Seijas**, titular de la cédula de identidad Nº 14.789.193, en su carácter de Gerente en la Gerencia de Administración de Personal (actualmente denominada "Gerencia de Clasificación y Remuneración de Personal"), para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el Auto de Inicio del procedimiento administrativo Nº **GDR-PADR-AI-2024-001** de fecha 07/08/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91, numerales 7, 20 y 29 de la LOCGRSNCF.
2. **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**, titular de la cédula de identidad Nº 15.500.068, en su condición de Técnico en Recursos Humanos II, quien desempeñaba sus funciones en la Gerencia de Administración de Personal (actualmente denominada "Gerencia de Clasificación y Remuneración de Personal"), para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el Auto de Inicio del procedimiento administrativo **Nº GDR-PADR-AI-2024-001** de fecha 07/08/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91, numerales 20 y 29 de la LOCGRSNCF.
3. **Gerelyn Josefina Medina García**, titular de la cédula de identidad Nº 20.128.766, en su condición de Técnico en Recursos Humanos I quien desempeñaba sus funciones en la Gerencia de Administración de Personal (actualmente denominada "Gerencia de Clasificación y Remuneración de Personal"), para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el Auto de Inicio del procedimiento administrativo **Nº GDR-PADR-AI-2024-001** de fecha 07/08/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91, numerales 20 y 29 de la LOCGRSNCF.
4. **Valentina José García Rondón**, titular de la cédula de identidad Nº 23.654.888, en su condición de Técnico en Recursos Humanos I quien desempeñaba sus funciones en la extinta Gerencia de Relaciones Laborales, para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el Auto de Inicio del procedimiento administrativo **Nº GDR-PADR-AI-2024-001** de fecha 07/08/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91, numeral 29 de la LOCGRSNCF.

SEGUNDO: Imponer MULTA de manera individual a los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas; Noryani Auxiliadora Braca Henríquez, Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**, en virtud de la declaratoria de responsabilidad administrativa determinada en el punto anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRSNCF, en concordancia con lo previsto en los artículos 94, encabezado *eiusdem*; 109 del Reglamento de la LOCGRSNCF y 37 del Código Penal (GORBV Nº 5.468 Extraordinario de fecha 13/04/2005), habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 107 del Reglamento de la LOCGRSNCF y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108 *eiusdem*, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LOCGRSNCF, determinando una multa a pagar por cada uno de los ciudadanos antes mencionados, por la cantidad de **Ochocientas Cincuenta Unidades Tributarias (850 UT)**, equivalentes a **Siete Mil Seiscientos Cincuenta Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 7.650,00)**, después de aplicar el valor de **Nueve Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 9,00),** fijado de la Unidad Tributaria para el 2023 según la GORBV Nº 42.623 de fecha 08/05/2023.

El cálculo de la referida multa se efectuó de la siguiente manera: se tomó como base el término medio (artículo 37 del Código Penal) entre la sanción menor de Cien Unidades Tributarias (100 UT) y la sanción mayor de Un Mil Unidades Tributarias (1000 UT), lo cual equivale a Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 UT), a razón de: (100+1000/2=550). Por cuanto, en el presente asunto, existen circunstancias agravantes de responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 107, numerales 2 y 4 del Reglamento de la LOCGRSNCF*;* así como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa, prevista en el artículo 108, numeral 1 *eiusdem;* se aplica la fórmula: [(100) sanción menor-1000 sanción mayor/3], quedando determinada en Ochocientas Cincuenta Unidades Tributarias (850 UT) la multa a ser impuesta como sanción pecuniaria, ya que al término medio (550 UT) de la sanción pecuniaria se le agregan Trescientas Unidades Tributarias (300 UT), debido a la agravante restante, ya que concurrieron dos (2) circunstancias agravantes y una (1) atenuante, siendo que, una (1) agravante compensa la única atenuante, según lo previsto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: **Formular REPARO**, de conformidad con los artículos 85 y 90 de la LOCGRSNCF, y 1.185 del Código Civil, a los ciudadanos:

1. **Chcristian José Molina Seijas**, por la cantidad de **Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Noventa Bolívares con Sesenta y Seis Céntimos** (**Bs. 452.090,66**).
2. **Noryani Auxiliadora Braca Henríquez**, por la cantidad de **Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco Bolívares con Treinta y Cinco Céntimos** (**Bs. 497.695,35**).
3. **Gerelyn Josefina Medina García**, por la cantidad de **Quinientos Cincuenta Mil Doscientos Treinta y Dos Bolívares con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 550.232,77)**.
4. **Valentina José García Rondón**, por la cantidad de **Trescientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Tres Bolívares con Setenta y Nueve Céntimos (Bs. 336.883,79).**

Dado el perjuicio pecuniario ocasionado al INAC, e independientemente de la formulación particularizada del reparo, opera la solidaridad entre los ciudadanos antes mencionados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se advierte a los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas; Noryani Auxiliadora Braca Henríquez, Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón**, que podrán intentar el Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 100 de su Reglamento. Igualmente, podrán intentar el Recurso de Nulidad, por ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, dentro de los seis (6) meses siguientes, en atención a lo establecido en el artículo 108, único aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Remitir copia certificada de la presente Decisión, a la Gerencia de Recaudación del INAC, a los fines de que se emitan las correspondientes planillas de liquidación por concepto de reparo y de multa, a nombre de los ciudadanos **Chcristian José Molina Seijas; Noryani Auxiliadora Braca Henríquez, Gerelyn Josefina Medina García y Valentina José García Rondón, titulares de las cédulas de identidad Nros. 14.789.193, 15.500.068, 20.128.766** respectivamente, en atención con lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 110 de su Reglamento.

Una vez firme la presente Decisión en sede administrativa, se remitirá una copia certificada (artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) al Contralor General de la República, para el ejercicio de la potestad exclusiva y excluyente, a que se refiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRSNCF.

Comuníquese y publíquese.

DARGY COROMOTO PEROZO GUZMÁN
AUDITORA INTERNA (E)
Providencia Administrativa N° PRE-CJU-215-18 de fecha 27/04/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.395 de fecha 11/05/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 022

Caracas, **13** de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 5.360 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.034 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ANTONIO JOSÉ GREGORIO RAMOS MARTÍNEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-16.984.599**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.**

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente.

NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
Designado mediante Decreto N° 5.360, de fecha 15 de junio de 2026 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.034, de fecha 15 de junio de 2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 023

Caracas, **13** de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto Nº 5.360 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.034 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ALESSANDRA ROSA NAVARRO GARCÍA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-9.878.632**, como **DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE LA BASURA.**

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente.

NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
Designado mediante Decreto Nº 5.360, de fecha 15 de junio de 2026 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.034, de fecha 15 de junio de 2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 024

Caracas, **14** de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto Nº 5.360 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.034 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **XIOMARA DEL CARMEN GARCÍA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-6.515.556**, como **AUDITORA INTERNA ENCARGADA.**

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente.

NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
Designado mediante Decreto Nº 5.360, de fecha 15 de junio de 2026 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.034, de fecha 15 de junio de 2026

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES XI **Número 43.438**

Caracas, lunes 17 de agosto de 2026

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.